GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 567.

G. O. No. 3175.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1.—Por haber regresado a la ciudad de Santo Domingo el Coronel Arthur T. Marix, del Cuerpo de Infantería de Marina de los EE. UU., Encargado de las Secretarías de Estado de Justicia é Instrucción Pública y de la de Relaciones Exteriores, el Teniente Comandante Lybrand P. Smith, Armada de los Estados Unidos, queda relevado desde esta fecha del cargo que interinamente desempeñaba en ausencia del Coronel Arthur T. Marix.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
26 de Noviembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 568.

G. O. No. 3175.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—Durante la ausencia de la ciudad de Santo Domingo del Teniente Comandante Arthur H. Mayo, Cuerpo de Suministros, Armada de los EE. UU., y hasta nuevo aviso, queda nombrado

el Teniente Comandante Lybrand P. Smith, Armada de los EE. UU., Ayuuante del oficial Encargado de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio y Ayudante del Gefe de la Oficina del Control de Alimentos, con autoridad para administrar ambas Oficinas.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.,
27 de Noviembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 569.

G. O. No. 3175.

SUPRESION DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACIFICADOR.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

CONSIDERANDO; que es innecesario la existencia de dos Juzgados de Instrucción en el Distrito Judicial de Pacificador, se dispone:

Artículo 1o.—Queda suprimido por medio de la presente y a partir del 1o. de Diciembre de 1920, el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Pacificador y en consecuencia: el Juez de Instrucción nombrado para ejercer sus funciones en la primera circunscripción, o el que se nombre en lo porvenir, tendrá jurisdicción en toda la extensión comprendida dentro de los límites del expresado Distrito Judicial de Pacificador.